



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230091900

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, enero 17 del 2024

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **EDUARDO JOSE ESPINOSA MARTINEZ identificado con C.C. No. 1.129.573.175**, y a favor del; **BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con No. NIT: 860.034.313-7**. Por la suma de **\$135.145.367.00**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré **Nº1129573175**, más la suma de **\$18.954.261.00**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a), es decir, 15 de enero de 2023, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 14 de noviembre de 2023. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré **Nº 1129573175**.
2. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada(s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1º del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.
3. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas. -



4. Reconocer al Dr. (a) **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba1365e7c158c60847ff669c460ae622466535660730969a388c65c9cc5def9**

Documento generado en 17/01/2024 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>